

3. Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos de la Ciudad y de los restantes ingresos de Derecho Público de la Ciudad Autónoma, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo eficacia supletoria la regulación prevista en la Ley estatal básica de procedimiento administrativo común para el recurso potestativo de reposición.

4. Sin perjuicio de lo anterior, las reclamaciones económico administrativas que se interpongan contra los actos administrativos recurribles en esta vía que se dicten por la Administración Tributaria de la Ciudad y que deban ser resueltas por el Tribunal Económico Administrativo Central o Local, según corresponda, se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 94.- Del recurso extraordinario de revisión.**

Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será competente para su resolución, en los términos establecidos en los artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015 y el presente Reglamento y demás normativa vigente de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### **Artículo 95.- De la impugnación de actos de los Organismos autónomos y entes de derecho público.**

1. Contra los actos administrativos de los Organismos autónomos y otros entes de derecho público cabrá recurso de alzada, siendo competente para resolverlo el Consejero de que dependa el Organismo cuando tales actos o disposiciones emanan del órgano supremo de éste, salvo precepto legal en contrario.

2. El recurso extraordinario de revisión contra actos de los Organismos autónomos y entes de derecho público se interpondrá siempre ante el Consejero titular de la Consejería a la que esté adscrito, que será el órgano competente para resolverlo.

#### **Artículo 96.- De la representación y defensa en juicio de la Ciudad Autónoma de Melilla y de sus órganos de Gobierno y Administración.**

1. La representación y la defensa en juicio de la Administración de la Ciudad Autónoma y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Reglamentariamente se determinará por el Consejo de Gobierno la regulación de los Servicios Jurídicos de la Ciudad.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla asistirá jurídicamente a los titulares de los órganos de Gobierno y Administración señalados en el artículo 3 del presente Reglamento que así lo soliciten con motivo de acciones judiciales por actuaciones u opiniones relacionadas con el ejercicio de su cargo. La asistencia Jurídica se prestará por los Servicios Jurídicos de la Ciudad o bien por los Letrados y Procuradores externos designados por los interesados.

La solicitud de prestación de asistencia jurídica se dirigirá al Presidente, quien resolverá previo informe de los Servicios Jurídicos.